

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NFL018678

**NORMA FORAL 22/2017, de 27 de diciembre, del Territorio Histórico de Álava, de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.***(BOTH A de 29 de diciembre de 2017)*

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017, han aprobado la siguiente norma foral:

**Norma Foral 22/2017, de 27 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente norma foral tiene por objetivo modificar tanto la normativa básica del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, como la del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se procede a habilitar a las ordenanzas fiscales para regular una bonificación que puede alcanzar el cincuenta por ciento de la cuota de este tributo a favor de los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento técnico o eléctrico de la energía proveniente del sol o, y esto constituye la novedad que se introduce, de otras energías renovables.

Igualmente podrá establecer dichas ordenanzas fiscales una bonificación de hasta el cincuenta por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase A o B.

La modificación en la normativa del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras va en la misma dirección que la introducida en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si bien también se hace referencia a la aplicación de la bonificación a las construcciones, instalaciones y obras en el marco de proyectos de rehabilitación integral de barrios o zonas del término municipal para la incorporación de energías renovables.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente decreto foral, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

El apartado 8 del artículo 15 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, queda redactado de la siguiente forma:

«8. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el cincuenta por ciento de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Igualmente podrán regular una bonificación de hasta el cincuenta por ciento de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase A o B. A estos efectos el porcentaje de bonificación podrá ser diferente en función de la clase de la etiqueta energética.»

**Artículo 2.** *Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

La letra b) del apartado 3 del artículo 4 de la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, queda redactada de la siguiente forma:

«b) Una bonificación de hasta el noventa y cinco por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras:

- En las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

- Cuya finalidad sea la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase A o B. A estos efectos el porcentaje de bonificación podrá ser diferente en función de la clase de la etiqueta energética.

- Cuya finalidad sea la rehabilitación integral de inmuebles que englobe la rehabilitación energética y accesibilidad.

A estos efectos, la rehabilitación energética ha de tener como finalidad la obtención de una etiqueta de eficiencia energética de clase A o B.

- Que se realicen en el marco de proyectos de rehabilitación integral de barrios o zonas del término municipal para la incorporación de energías renovables.

La bonificación a que se refiere esta letra será aplicable, exclusivamente, sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

Las Ordenanzas Fiscales especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en esta letra, así como las condiciones de compatibilidad con otros incentivos fiscales.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere la letra a) anterior.»

**DISPOSICION ADICIONAL**

**Única.** *Plazo de adaptación de las ordenanzas fiscales.*

Las entidades locales dispondrán hasta el 1 de julio de 2018 para modificar las ordenanzas fiscales al objeto de adaptar su contenido a lo previsto en esta norma foral.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** *Entrada en vigor.*

La presente disposición general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

**Segunda.** *Habilitación.*

Se autoriza a la Diputación Foral de Álava para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente disposición general.

Vitoria-Gasteiz, a 27 de diciembre de 2017

*El presidente*

**PEDRO IGNACIO ELÓSEGUI GONZÁLEZ DE GAMARRA**